VSC-PARP-031-2025

ESTADO No. PARP-031-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m**., de hoy **06 de marzo del 2025.**

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDB-14011	JULIO CESAR DELGADO ERAZO	04/03/2025	**108**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **JDB-14011**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** **1. APROBAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **JDB-14011** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Grava y Arena correspondientes a los Trimestres I, II, III y IV de 2022 y 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0) y reposan en el expediente minero, presentados con **Radicado No. 20241002965132 del 1 de marzo del 2024**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el **Concepto Técnico PARP No. 081 del 24 de febrero de 2025**. **REQUERIMIENTOS**

					1. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **JDB-14011,** con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *"la no reposición de la garantía que la respalda"*, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 29 de diciembre de 2024 hasta el 29 de diciembre de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del **Concepto Técnico PARP No. 081 del 24 de febrero de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente. 2. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **JDB14011**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Grava y Arena, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del **Concepto Técnico PARP No. 081 del 24 de febrero de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **JDB14011**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2020 y 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el

ESTADO PARP-031-2025 DEL 06 DE MARZO DE 2025

					numeral 3.3 del **Concepto Técnico PARP No. 081 del 24 de febrero de 2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. RECORDAR** al titular minero que no puede adelantar labores de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** El Plan de Trabajo y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera y; **2)** La Licencia Ambiental que ampare el proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 081 del 24 de febrero de 2025**. **2. INFORMAR** que el **Contrato de Concesión No. JDB-14011 NO** cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera. **3. INFORMAR** que el **Contrato de Concesión No. JDB-14011**, **NO** cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente. **4. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **JDB-14011** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales,** como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos

					establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 081 del 24 de febrero de 2025**. **5. INFORMAR** que el **Contrato de Concesión No. JDB-1401** que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizado bajo apremio de **MULTA Y/O CADUCIDAD,** mediante: **Auto PARP No. 382 del 20 de septiembre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-075-2022,** relativo a: - Allegar acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue viabilidad ambiental al proyecto de explotación de materiales de construcción, o constancia que evidencie se encuentra en trámite. **Auto PARP No. 258 del 14 de mayo de 2024,** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-047-2024 del 15 de mayo de 2024,** relativo a: - Presentar un informe claro, preciso y suficiente en el cual explique las razones por las cuales el titular minero no se pudo desplazarse al área del título minero para la toma de imágenes georreferenciadas con el aplicativo de fiscalización ANM. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 081 del 24 de febrero de 2025**. **6. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través ***Trámites en Línea – Ventanilla Única*** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: ***"Pago de Canon y Cartera"*** (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o ***"Pago de Regalías***" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá**

					abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. **7. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024,** salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "***diligenciados digitalmente"*** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de ***Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"*** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "***radicación***" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "***presentado***" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. **8. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **JDB-14011,** que el **Radicado No. 20251003692702 del 25 de enero de 2025** referente a la respuesta dada por el titular minero a los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 445 del 03 de octubre de 2024,** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-125-2024 del 27 de diciembre de 2024**, en lo relativo a la presentación del Plan de Trabajos y Obras – PTO -, se encuentra en evaluación y sus resultados serán acogidos mediante acto administrativo posterior, el cual será notificado de conformidad con el Código de Minas en concordancia con el CPACA. **9. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **JDB-14011,** que consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el título minero **JDB-14011 NO** presenta superposiciones.

ESTADO PARP-031-2025 DEL 06 DE MARZO DE 2025

					10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 081 del 24 de febrero de 2025**. **11. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. **12. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. **Descargar archivo completo en el siguiente link:** **AUTO PARP 108 JDB-14011 CT081 2025**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507021	CONSORCIO OBRAS VIALES	04/03/2025	**109**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 507021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1. INFORMAR** al titular de la Autorización Temporal No. **507021,** que el trámite impulsado mediante radicado **No. 20231002233832** de fecha **16 de enero de 2023,** se encuentra actualmente bajo estudio de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Entidad, y será objeto de pronunciamiento en acto administrativo independiente. **2. RECORDAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **507021**, que **NO** puede adelantar labores explotación en al área objeto de la autorización. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 038 del 28 de enero de 2025**.

ESTADO PARP-031-2025 DEL 06 DE MARZO DE 2025

					3. INFORMAR que el titulo minero **507021**, **NO** cuenta con Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado por la autoridad minera. **4. INFORMAR** que el titulo minero **507021**, **NO** cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente. **5. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 038 del 28 de enero de 2025.** **6. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. **7. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. **Descargar archivo completo en el siguiente link:** **AUTO_PARP_109_507021_CT038_2025**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00237-52	ÁNGEL SAMUEL PABÓN CABRERA	04/03/2025	**110**	**DISPOSICIONES** Que, una vez verificado el expediente digital del título minero **00237-52**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **IMPROBACIONES:**

ESTADO PARP-031-2025 DEL 06 DE MARZO DE 2025

					1. NO APROBAR la **Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI),** presentado dentro de la Licencia Especial de Explotación No. **0023752,** mediante radicado No. **20241003376762 de fecha 29 de agosto de 2024,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con **Concepto Técnico PARP No. 055 del 3 de febrero de 2025**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **REQUERIMIENTOS:** **1. REQUERIR APREMIO DE MULTA** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **00237-52**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, para el periodo 21 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2028, presentado para aprobación mediante radicado No. **20241003376762 de fecha 29 de agosto de 2024**, tal como lo indica el **Concepto Técnico PARP No. 055 del 3 de febrero de 2025**, en su numeral 3.3. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior sin perjuicio de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que **si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido tácitamente de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. RECORDAR** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, que el complemento del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y

ESTADO PARP-031-2025 DEL 06 DE MARZO DE 2025

					Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. **2. INFORMAR** que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el Título Minero Contrato de Concesión No. 0023752, NO presenta superposición con zonas de exclusión; Sin embargo, presenta superposición total con la Zona de Restricción Agrícola y Ganadera; Frontera Agrícola; ID 47550; Fuente: UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - https://sipra.upra.gov.co/nacional; Acto administrativo: Resolución 000261 de fecha 21/06/2018; Cargada en ANNA MINERÍA: 02/12/2024. . **3. INFORMAR** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52**,** que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **4. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 055 del 3 de febrero de 2025.** **5. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. **6. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
AUTORIZACION TEMPORAL	SI6-14211	MUNICIPIO DEL CONTADERO	05/03/2025	**111**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **SI6-14211**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

ESTADO PARP-031-2025 DEL 06 DE MARZO DE 2025

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **RECORDAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **SI6-14211,** que NO debe adelantar actividades de explotación (trasformación, beneficio y comercialización), toda vez que se encuentra terminado de conformidad con la **Resolución No. VSC 001351 de 27 de diciembre de 2024**. 2. **INFORMAR** La Autorización Temporal e Intransferible No. **SI6-14211**, contó con Licencia Ambiental expedida por CORPONARIÑO, mediante **Resolución No. 485 del 07 de mayo de 2018**, otorgada por la vigencia de la Autorización Temporal No. SI6-14211, con fecha de vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2023. 3. **INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **SI6-14211,** que el recurso de reposición con radicado No. **20251003712322 del 07 de febrero de 2025** en contra de lo resuelto en la **Resolución No. VSC 001351 de 27 de diciembre de 2024,** se encuentra en evaluación y será objeto de pronunciamiento en acto administrativo independiente, el cual se notificará de conformidad con la normatividad vigente. 4. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **SI6-14211,** que los siguientes requerimientos se entienden **INSATISFECHOS**: **AUTO PARP No. 606 del 11 de diciembre de 2024,** notificado mediante estado No. **PARP-117.2024 del 12 de diciembre de 2024,** relacionado a: - Retirar la maquinaria pesada de marca XCMG referencia XE215C, ubicada dentro del polígono minero No. **SI6-14211** toda vez que, la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2023. - Informe las razones por las cuales no ha solicitado el trámite de amparo administrativo contemplado en los artículos 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001, si el titular minero en la visita de seguimiento llevada a cabo el 15 de octubre de 2024 informó que existía minería ilegal en la zona del polígono del título minero. - Presentar plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2024, se deberá incluir el área del polígono minero, frentes de explotación inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la prestación de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.

ESTADO PARP-031-2025 DEL 06 DE MARZO DE 2025

					- Demarcar y señalizar la corona del talud ubicado dentro del polígono minero, donde se identificó riesgo de caída de diferentes niveles, así como también sobre el sector alto del talud que se encuentra frente a la piscina artificial sobre el nivel patio. - Presentar un informe claro y preciso, donde se justifique, que razones motivaron al beneficiario de la Autorización Temporal SI6-14211 a desarrollar actividades de explotación dentro del área de interés económico, si era claro, que el proyecto minero se encontraba vencido desde el 31 de diciembre de 2023. - Presentar el instrumento técnico denominado Plan de Cierre y Abandono de la "Cantera El Guarango", AT SI6-14211, autorizado y aprobado por la autoridad ambiental competente, CORPONARIÑO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 057 del 06 de febrero de 2025**. **5. INFORMAR** a **CORPONARIÑO** que en el **Concepto Técnico PARP No. 057 del 06 de febrero de 2025** se evidenció que el beneficiario no dio cumplimiento al requerimiento establecido en el **AUTO PARP No. 606 del 11 de diciembre de 2024,** notificado mediante estado No. **PARP-117.2024 del 12 de diciembre de 2024,** relacionado a: Concertar con la Autoridad Ambiental CORPONARIÑO el manejo y la disposición de la piscina artificial generada por el beneficiario de la Autorización Temporal, producto de la sobre excavación del nivel freático del título minero SI6-14211". Por tal razón, se remite copia del presente auto y el concepto para lo de su competencia. **6. INFORMAR** que una vez consultado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, se determina que la Autorización Temporal e Intransferible **No. SI614211**, presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con Zona_Microfocalizada No. 892. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras -URT. Fecha de actualización: septiembre 29 de 2019 y Zona_Macrofocalizada Nariño. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: diciembre 8 de 2019. **7. ACOGER** a través del presente acto el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG- 000337-17-06-2024) con fecha de elaboración el 18 de junio de 2024.

ESTADO PARP-031-2025 DEL 06 DE MARZO DE 2025

					8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 057 del 06 de febrero de 2025**. **9. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. **10. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. **Descargar archivo completo en el siguiente link:** **AUTO PARP 111 SI6-14211 CT57 2025**
CONTRATO DE CONCESIÓN	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	05/03/2025	**112**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 14207, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **CORRECCIONES** **1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA** corregir formalmente el numeral 3 del aparte denominado "RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES" del **Auto PARP No. 094 del 25 de febrero de 2025,** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-026-2025 del 27 de febrero de 2025**, el cual quedará así: *"(…) 3. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico PARP No. 061 del 10 de febrero de 2025** a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 436-46-994000000372 Anexo 2. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la*

					Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones". (…)" Lo anterior con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que el titulo minero **14207**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO - mediante Resolución No. 084 del 24 de febrero de 2021, pendiente de modificación. 2. **INFORMAR** que el titulo minero **14207** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto No. PARP No. 223 del 29 de abril de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-038-2022 del 02 de mayo de 2022**. 3. **INFORMAR** que el titular de la Licencia de Explotación No. **14207** se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 013 del 16 de enero de 2025. 4. **CORRER TRASLADO** del **Auto PARP No. 094 del 25 de febrero de 2025,** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-026-2025 del 27 de febrero de 2025**, del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico PARP No. 061 del 10 de febrero de 2025** a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 436-46- 994000000372 Anexo 2. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".

ESTADO PARP-031-2025 DEL 06 DE MARZO DE 2025

					5. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **14207**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones: - Superposición total, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.20. del Concepto Técnico PARP No. 013 del 16 de enero de 2025. **6.** **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. **7.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. **Descargar archivo completo en el siguiente link:** **AUTO PARP 112 14207 CORRECCION 2025**

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .**

Se desfija hoy**, 06 de marzo de 2025** siendo las **4:30 p.m**. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

ESTADO PARP-031-2025 DEL 06 DE MARZO DE 2025

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.

ESTADO PARP-031-2025 DEL 06 DE MARZO DE 2025